

**CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZO A COMPAÑÍA MINERA
TECK QUEBRADA BLANCA S.A.**

RES. EX. N° 6 / ROL D-049-2022

Santiago, 15 de noviembre de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.474, de 21 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que indica; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 2019, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-049-2022, de fecha 25 de marzo de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA"), procedió a formular cargos contra Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A. (en adelante "titular", "empresa" o "CMTQB"), por incumplimientos a medidas y condiciones establecidas a través de Resolución Exenta N° 72, de fecha 09 de septiembre de 2016, que aprobó el proyecto "Actualización proyecto minero Quebrada Blanca" (en adelante, "RCA N° 72/2016") y de Resolución Exenta N° 74, de 17 de agosto de 2018, que aprobó el proyecto "Proyecto Minero Quebrada Blanca Fase 2" (en adelante, "RCA N°74/2018"); y, por el incumplimiento de una instrucción de carácter general de esta Superintendencia.

2. A través de Resolución Exenta N° 5/Rol D-049-2022, de 26 de octubre de 2023, esta Superintendencia resolvió tener por incorporados antecedentes acompañados por la empresa al procedimiento sancionatorio. Además, se tuvo por incorporado el Oficio Ordinario N° 2564 (en adelante, "Ord. N° 2564") del Servicio Agrícola y Ganadero (en adelante, "SAG") en el que el SAG se pronunció sobre el PdC propuesto por CMTQB. En vista de este pronunciamiento, se otorgó traslado al titular, por un plazo de 5 días hábiles, para que adujera lo que estime pertinente sobre este. Finalmente, se levantó la suspensión decretada en el procedimiento.

3. Con fecha 6 de noviembre de 2023, CMTQB ingresó un escrito ante esta SMA, mediante el que solicitó una ampliación del plazo individualizado en el considerando anterior, por el máximo legal que en derecho corresponda, para aducir lo pertinente en relación a lo establecido en el Ord. N° 2564.



4. Sobre lo solicitado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que:

“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”.

5. Que, en el presente caso, **las circunstancias aconsejan acoger una ampliación de los plazos conforme a la solicitud de la empresa**, considerando, además, que, a través de esta no se ven perjudicados derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS presentada por **Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A.** para aducir lo que estime pertinente respecto al **Ord N° 2564 del SAG**. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, se concede un plazo adicional de 2 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original.

II. TENER POR PRESENTADO E INCORPORADO al expediente sancionatorio, el escrito de CMTQB de fecha 6 de noviembre de 2022.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880 al representante legal de Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A., domiciliado en Isidora Goyenechea N° 2800, oficina 802, piso 8, comuna de Las Condes, región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Oscar Sebastián López domiciliado en



Dánisa Estay Vega
Jefa División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT

Carta certificada:

- Representante legal de Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A., en Isidora Goyenechea N° 2800, oficina 802, piso 8, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- Oscar Sebastián López, en [REDACTED]





C.C.

- José Miguel Pedraza, Jefe de la Oficina Regional de Tarapacá, SMA.
- Servicio Agrícola y Ganadero.

Rol D-049-2022

